

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA EXTRAORDINARIA NÚMERO SETENTA Y NUEVE: En Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de dos mil quince, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral los doctores Santiago Hernán Corcuera y Alberto Ricardo Dalla Via, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Hernán Gonçalves Figueiredo y Sebastián Schimmel. Abierto el acto por el señor Presidente, doctor Santiago Hernán Corcuera,

CONSIDERARON:

1º) Que el Comando Nacional Electoral solicita que se adopten medidas complementarias para instrumentar con la mayor extensión que resulte posible, el voto del personal subordinado a la custodia y seguridad de los comicios nacionales.-

Ello, en los términos del artículo 12 del decreto 779/2015, que establece que -a esos efectos- esta *"Cámara Nacional Electoral definirá un mecanismo e impartirá las instrucciones a los Juzgados Nacionales con competencia Electoral y a las Juntas Electorales Nacionales"*.-

2º) Que, en lo que se refiere al personal del Comando *"que por su domicilio en el padrón electoral le corresponda votar por todas las categorías de la misma jurisdicción"* en la que se encuentra desempeñando su misión (cf. art. 34 CEN) el Tribunal ha ratificado -Ac. 45/15 CNE- el procedimiento de incorporación al padrón complementario para posibilitar que emitan su voto.-

3º) Que, no obstante ello, el citado decreto 779/15 prevé también el voto de los agentes *"que se encuentre[n] inscripto[s] en el mismo distrito electoral"*, aun cuando existan elecciones para cargos locales y el elector no corresponda a esa circunscripción.-

En ese marco, resulta plausible ampliar el

procedimiento establecido mediante las Acordadas 37/13 y 45/15 CNE, disponiendo que -a partir de la misma nómina remitida por el Comando Electoral en cada distrito- se habilite el voto de los agentes de las fuerzas armadas o de seguridad subordinados al Comando General Electoral, que -aun cuando no tengan derecho a votar por todas las categorías habilitadas en la circunscripción- sean electores del mismo distrito en el que se encuentren comisionados.-

Consecuentemente, tales electores podrán sufragar por todas las categorías nacionales habilitadas en su distrito, así como también por aquellas categorías locales que consideren al territorio provincial como distrito único.-

Para ello, deberá indicarse de modo claro y notorio en el padrón electoral complementario preimpreso -en el espacio correspondiente al respectivo elector- si el respectivo elector agregado tiene derecho a votar únicamente por las categorías mencionadas en el párrafo anterior; en virtud de que tales electores procederán a emitir su voto mediante un procedimiento que se denominará de "sobre-cubierta" -similar al previsto en el artículo 92 CEN-.-

Por todo ello,

ACORDARON:

1º) Establecer que el personal subordinado al Comando Electoral que, aun sin tener derecho a votar por todas las categorías de la misma jurisdicción, sea elector del mismo distrito, podrá votar mediante el procedimiento de "sobre-cubierta" según las previsiones que, como Anexo, integran la presente.-

2º) Hacer saber al Comando General Electoral que deberá sujetarse a lo establecido en las Acordadas 37/13 y 45/15 CNE, informando en los plazos y condiciones correspondientes la nómina de los agentes afectados a la

Poder Judicial de la Nación

custodia de los establecimientos de votación.-

Regístrese, ofíciense a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y, por su intermedio, póngase en conocimiento de los partidos políticos, de los tribunales electorales provinciales y, oportunamente, de las Juntas Electorales Nacionales; comuníquese a la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura; hágase saber al Comando General Electoral, al Ministerio de Defensa, al de Justicia y Derechos Humanos y a su Dirección Nacional Electoral, publíquese en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y dése difusión. Con lo que se dio por terminado el acto.-

El señor Juez de Cámara, Dr. Rodolfo E. Munné, no interviene por encontrarse en uso de licencia (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE NOS, HERNÁN GONÇALVES FIGUEIREDO, SECRETARIO DE ACTUACIÓN JUDICIAL - SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.

PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO DEL PERSONAL SUBORDINADO AL COMANDO ELECTORAL

I. Incorporación al padrón complementario del personal subordinado al Comando General Electoral.

Sin perjuicio de los casos previstos por las Acordadas 37/13 y 45/15 CNE, para los casos de agentes de las fuerzas armadas y de seguridad que tengan derecho a votar por *"todas las categorías de la misma jurisdicción"*, podrá incorporarse al mismo padrón complementario el restante personal subordinado al Comando General Electoral siempre que sean electores hábiles **del mismo distrito** y sean informados oportuna y adecuadamente por el respectivo Comandante Electoral distrital.

II. Indicación en el padrón complementario del nivel de habilitación electoral correspondiente al domicilio electoral del ciudadano agregado.

A los efectos indicados con anterioridad, en caso de que el ciudadano no tenga derecho a votar por todas las categorías habilitadas en la circunscripción, deberá indicarse de modo claro y notorio en el padrón electoral complementario preimpreso –en el espacio correspondiente- si el respectivo elector tiene derecho a votar únicamente por algunas de las categorías disponibles.

Para ello, se utilizará la leyenda “VOTO COMANDO ELECTORAL - SOLO CATEGORÍAS HABILITADAS SEGÚN DOMICILIO ELECTORAL”.

III. Procedimiento de emisión del sufragio.

Los electores que –en atención a su domicilio electoral- tuviesen una restricción en las categorías de cargos habilitadas, procederán a emitir su voto mediante un procedimiento que se denominará de “sobre-cubierta” -similar al previsto en el artículo 92 CEN-; según el cual la autoridad de mesa le entregará al elector, además del sobre para emitir su voto, otro sobre de mayor tamaño (“sobre-cubierta”) que indique **de modo claro y notorio** el nivel de las categorías para las que se encuentra habilitado el elector, de modo coincidente a lo indicado en el padrón para el respectivo elector.

El elector deberá introducir su voto en el sobre regular, y luego –aún en el cuarto oscuro- el sobre con el voto del elector debe ser inserto en el aludido “sobre-cubierta” –identificado con la leyenda “VOTO COMANDO ELECTORAL - SOLO CATEGORÍAS HABILITADAS SEGÚN DOMICILIO ELECTORAL”-, para ser introducido en la urna.

IV. Escrutinio de mesa.

En el escrutinio practicado por las autoridades de mesa, el total de votos emitidos bajo esta modalidad se computarán conjuntamente con los votos de identidad impugnada y se asentarán en el acta, certificados y telegrama en la línea correspondiente a esa clasificación de sufragios (cf. arts. 101, pto. V; y 102, inc. “a”, CEN), sin diferenciaciones o aclaraciones respecto de la mencionada categoría.

Del mismo modo, los “sobres-cubierta” conteniendo los sobres con los votos emitidos, se remitirán a la justicia nacional electoral en el “bolsín plástico”, según el modo previsto por los artículos 103 y 104 del Código Electoral Nacional para los sobres conteniendo los votos de identidad impugnada.

V. Escrutinio definitivo.

El escrutinio de los votos emitidos bajo el procedimiento de “sobre-cubierta” se realizará por el juzgado federal electoral –en las primarias- o las Juntas Electorales Nacionales –en las elecciones generales y eventual segunda vuelta-, de modo análogo al escrutinio de los votos de identidad impugnada declarados válidos (cf. artículo 119, CEN).

A tal efecto, en una mesa escrutadora *ad hoc* se reunirán todos los votos correspondientes a esta modalidad de sufragio y, procediendo a la apertura simultánea de los “sobres-cubierta” –luego de haberlos mezclado en una urna o caja cerrada a fin de impedir su individualización por mesa- se contabilizarán los votos.

Durante este procedimiento, se deberán descartar sin más trámite –y sin que ello acarree la nulidad en los términos del artículo 101 CEN- las secciones de boleta que se hubiesen incorporado al sobre de voto, correspondientes a categorías para las cuales el elector no se encontraba habilitado.